

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY ⁴¹⁷² 8399

Art.º 1º.-Establécense, a partir del 1º de marzo de 1975, para la
reajustación del sueldo básico mensual a que hace referencia el
Artículo 62º del Decreto-Ley 7378/72, el importe de CINCO MIL
PESOS (\$ 1.600.-).

Art.º 2º.-El haber resultante por aplicación de lo dispuesto en el
Artículo 1º, absorberá los incrementos acordados por las
Comisiones al Acta de Compromiso Nacional de 1973, hasta el 20 de marzo
de 1975.-

Art.º 3º.-Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar dentro del 1º
cuatrimestre de 1975 en hasta TRECE MIL PESOS SESENTA Y OCHO (\$ 13.368)
el número de cargos de Planta Permanente aprobado por el artículo 1º de
la Ley 8362, destinados a reforzar el plantel de profesionales de la
Carrera Profesional Hospitalaria en la Jurisdicción 6 -Ministerio de
Bienestar Social.-

Art.º 4º.-Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los incrementos
y adecuaciones presupuestarias necesarias, en el marco del
cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Asimismo, exceptúase al Poder Ejecutivo de las limitaciones
que contienen las disposiciones de los artículos 10º y 11º de la Ley
8362, a fin de realizar los correspondientes ajustes presupuestarios.

Art.º 5º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad
de La Plata, a los veinticuatro días del mes
de abril de mil novecientos setenta y cinco.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures]